

**Ordenanza N° 6442**  
**Corrientes, 02 de Junio 2016**

**VISTO:**

El desarrollo de nuevas tecnologías y, en especial Internet, que con sus redes sociales han revolucionado al mundo de la comunicación y generado nuevas formas de relaciones sociales, en especial en los niños/as y jóvenes que han nacido con esta tecnología a su disposición, que así como tiene innumerables beneficios también, conlleva graves peligros para su seguridad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Proyecto tiene por objeto reconocer e informar, tanto a las niñas/os, como a los adultos, los mecanismos y medios por lo que opera el grooming a los efectos de lograr prevenir la comisión de este delito.-

Que, las nuevas tecnologías y en especial las redes sociales han cambiado el mundo de las comunicaciones. Mayores y menores de edad sustentan nuevas relaciones a través de plataformas digitales como Facebook donde intercambian contenidos de todo tipo (opiniones, comentarios, fotos y videos) en un océano que nunca se agota. Todos quieren jugar el partido “social media” que presenta un particular peligro para los niños, niñas y adolescentes: el grooming es una forma en que se manifiesta el acoso sexual en la Red hacia los menores, pero no la única.-

Que se puede hablar de grooming cuando se produce un acecho sexual donde previamente ha habido una estrategia de acercamiento, de engatusamiento, con el fin de ganarse la confianza del menor por parte del depredador sexual, para así obtener ese elemento de fuerza con el que se inicia el chantaje.-

Que un estudio realizado por UNICEF entre los adolescentes de Argentina, mostró que las redes sociales-sobre todo Facebook- son las herramientas de comunicación más utilizadas por ellos, por la amplitud de posibilidades de que brindan los muros, el chat, los videos, las fotos y las aplicaciones de juegos, preguntas o encuestas. Según este estudio un 23,4 % de los adolescentes entre 13 y 17 años fue perjudicado al menos una vez por alguien en internet; y el 15,9 % perjudicó alguna vez a alguien por lo menos una vez por internet; el 50% de los encuestados conoció a alguien por medio de internet.-

Que el primer caso de repercusión en la Argentina data del año 2010, cuando un joven de 26 años fue detenido en el barrio de Floresta (CABA) acusado de haber seducido a una chica de 14 años a través de Facebook y haber concretado la violación; donde el abusador se hizo pasar por un joven estudiante aficionado a la cocina internacional. Pero los casos se replican con asiduidad y van en ascenso.-

Que el 4 de Diciembre de 2013 finalmente se promulgó la Ley 26.904, en cuyo art. 1º se incorpora el art. 131º al Código Penal, con el siguiente texto: “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.-

Que la integridad sexual y psicológica de los menores y adolescentes es el bien jurídico protegido y el motivo por el cual se lleva a cabo la sanción de dicha ley.-

Que el “Grooming” es un nuevo tipo de problema relativo a la seguridad de menores en Internet, y consiste en acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña a través de la web, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual, mediante imágenes eróticas o pornografías del menor o incluso como preparación de un encuentro sexual.-

Que Corrientes fue pionera en la aplicación de dicha ley en enero de 2016 se aplicó la ley grooming al caso de Jonathan Pedroza quien mantenía una relación virtual con una niña de 9 años, el caso fue denunciado por sus padres. El acusado entabló contacto con la chica a través de Facebook y, con un nombre falso mediante, hizo pedidos presuntamente sexuales. Así lo indicaron los papás de la víctima.-

Que por todas estas breves referencias se hace necesario y conveniente llevar adelante tareas de difusión y campañas informativas a través de las cuales los ciudadanos puedan conocer e informarse sobre el modus operandi de estos actos, ya sea con el objeto de prevenirlos, como para dar a conocer cómo denunciar y proceder una vez producido el hecho.-

Que los padres e instituciones educativas, Organizaciones de la Sociedad Civil, medios de comunicación social, y en general toda la sociedad, debemos tomar conciencia que la lucha contra este flagelo no es individual, sino que debe ser colectiva.-

Que además consideramos indispensable el rol activo que deben llevar adelante los estados locales en los procesos de construcción de ciudadanía; tanto a través del Departamento Ejecutivo Municipal, como de este Concejo, en este caso en acciones que impactan directamente en la calidad de vida de los correntinos, en particular sobre niños, niñas y adolescentes.-

Que existen antecedentes legislativos municipales como el Proyecto de Ordenanza presentado en el Concejo Deliberante de San Isidro-; Proyecto de Ordenanza del Municipio de San Pedro- ambos de Provincia de Buenos Aires-, la Ordenanza N° 1629 del Municipio de Firmat (Santa Fe), destacando especialmente la Ordenanza hace escasos días aprobada en la vecina ciudad de Resistencia (Provincia del Chaco).-

Que este proyecto se elabora a instancias de inquietud presentada por la organización social MUMALÁ (Mujeres de la Matria Latinoamericana) y en articulación con representantes locales de Grooming Argentina.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°:** CRÉASE el “Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre los peligros en la Web y Grooming” que consistirá en acciones vinculadas a brindar información tendiente a la prevención del grooming, en el ámbito de la ciudad.-

**ART. 2°:** LOS objetivos de la presente Ordenanza son:

Acercar a los adultos responsables de menores, la información adecuada para prevenir la comisión y consecuencias del grooming.-

Concientizar, a través de programas, foros y/o campañas sobre la existencia de estas conductas dañosas a la integridad sexual e integridad psicológica de menores.-

Proporcionar orientaciones, estrategias y material a la comunidad educativa para que sean, junto a las familias, agentes de prevención y contención de los menores.-

**ART. 3°:** El Municipio deberá realizar acciones y desarrollar programas de asistencia, capacitación e implementar campañas de difusión y reconocimiento de la actividades desarrolladas en el marco de la presente Ordenanza.-

**ART.4°:** El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con Ministerio de Educación tanto de la Nación como de la Provincia, otras reparticiones públicas y/o privadas, asociaciones gremiales, centro de estudiantes u otras organizaciones representativas de alumnos, así como con organizaciones no gubernamentales, a efectos de llevar a cabo en forma conjunta acciones de coordinación, con el objetivo de optimizar los resultados de las mismas.-

**ART.5°:** LA autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Comunitario Municipal.-

**ART.6°:** LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente serán soportados durante el presente ejercicio con excedentes de coparticipación que se generen y para los ejercicios siguientes deberá preverse una partida especial en cada Presupuesto.-

**ART.7°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART. 8°:** REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ART.9°:** REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**Dr. José Ángel Salinas**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**Ricardo Juan Burella**  
**Secretario**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 6442 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-06-2016.-

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 1495 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 27-06-2016.-

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.-